



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

El festejo tradicional por el 'Día del niño' se celebra en Argentina desde 1960 a partir de la recomendación de la ONU para que cada nación destine un día a promover el bienestar de niñas y niños con actividades sociales y culturales. La celebración es de gran valor en el ámbito social y comunitario a lo largo y ancho del país, como una jornada donde niñas y niños son protagonistas y donde el juego y la recreación son también espacios de reflexión y ejercicio de sus derechos.

Reflexionando respecto a que el lenguaje muchas veces cristaliza y reproduce desigualdades, desde el Estado debemos repensar nuestras políticas públicas buscando desnaturalizar inequidades y dar cuenta de la diversidad propia de la experiencia en la niñez por lo que son necesarios cambios también en el plano de lo simbólico.

Que frente al tradicional "Día del Niño" esta iniciativa propone abandonar la noción androcéntrica de "niño" como sujeto universal y homogéneo. Avanzando hacia una denominación plural, que sea capaz de contener y representar las experiencias heterogéneas y múltiples de la niñez.

En este sentido el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, a través de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF) ha planteado al Consejo de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes de la Provincia de Río Negro la necesidad de posicionar el enfoque de derechos con perspectiva de géneros y diversidad en la forma de representar a la diversidad de las vivencias de la niñez.

Que por todo lo expuesto consideramos oportuno disponer que en la Provincia de Río Negro se fije el tercer Domingo del mes de agosto como "Día de las Infancias".

Por ello:

**Autores:** Daniela Silvina Salzotto, Alejandro Marinao.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

### SANCIONA CON FUERZA DE

### LEY

**Artículo 1°.- Objeto.** Se instituye en la Provincia de Río Negro el tercer Domingo del mes de agosto de cada año como el "Día de las Infancias", con motivo de dedicarlo a promover el bienestar general y la promoción de los derechos de niños y niñas, visibilizando las experiencias heterogéneas y múltiples de la niñez.

**Artículo 2°.- Autoridad de aplicación.** El Consejo de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes de la Provincia de Río Negro es la autoridad de aplicación de la presente.

**Artículo 3°.-** El Poder Ejecutivo instrumenta anualmente durante el mes de agosto jornadas de participación infantil con foco en la diversidad de las vivencias de la niñez actual, visibilizando las identidades infantiles en términos de géneros, discapacidades, tradiciones culturales, ámbitos geográficos, entre otros aspectos.

**Artículo 4°.-** El Ministerio de Educación y Derechos Humanos de la Provincia de Río Negro propicie la realización de las jornadas incorporándolas en carácter de obligatorias en los calendarios educativos subsiguientes a la promulgación de la presente ley.

**Artículo 5°.-** Incluir la fecha en el calendario de salud de la Provincia de Río Negro y programar campañas de concientización, sensibilización, reflexión, promoción, prevención, capacitación y/o toda otra actividad en relación a la temática en coordinación entre el Ministerio de Salud y las instituciones y Organizaciones no Gubernamentales.

**Artículo 6°.-** El Poder Ejecutivo instrumente los mecanismos técnicos y financieros para lograr estos objetivos.

**Artículo 7°.- Adhesión Municipal.** Invítase a los municipios de la Provincia de Río Negro a adherir a la presente ley.

**Artículo 8°.- Presupuesto.** El Poder Ejecutivo realice las reestructuraciones presupuestarias que resulten necesarias a



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

los fines de que se garanticen los fondos para la implementación de la presente ley.

**Artículo 9°.-** De forma.